UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 009 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 17 ENE. 2011

Visto el Informe N° 028-2010-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Proveído N° 05-2011-R del Rector encargado, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al servidor Luis Espichán Campos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70° de la Ley Universitaria N° 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, de los actuados se advierte que mediante Memorando N° 161-2009-CPA-OPER/UNSCH, de fecha 13 de agosto de 2009, la Responsable del Área de Control de Personal Administrativo de la Oficina de Personal informó que el servidor Luis Espichán Campos no ha registrado su asistencia del 30 de julio hasta el 07 de agosto de 2009, señalando que en dicha dependencia no obra documento de petición de alguna licencia ni de justificación de las inasistencias. Igualmente mediante Memorado N° 591-2009-OPER-UNSCH, de fecha 28 de agosto de 2009, la Jefa de la Oficina de Personal comunicó de tales ausencias al Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando N° 407-2009-UNSCH-R, de fecha 04 de setiembre de 2009, el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente sobre las faltas disciplinarias imputadas al servidor Luis Espichán Campos;

Que, mediante Informe N° 028-2010-CPPAD/UNSCH, de fecha 30 de diciembre de 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que el trabajador Luis Espichán Campos, entonces asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas ha incurrido en inasistencias injustificadas del 30 de julio al 07 de agosto de 2009, por lo que se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra el citado servidor, en base a los hechos y fundamentos contenidos en dicho Informe, por cuanto dicho trabajador ha incurrido en ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos, cuyo hecho es considerado como falta de carácter

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 009 -2011-UNSCH-R

disciplinario en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230° de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debe procederse con la instauración del proceso administrativo disciplinario al servidor Luis Espichán Campos, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales, se esclarezcan los hechos imputados y, de ser el caso, se determine la sanción aplicable o la absolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor LUIS ESPICHÁN CAMPOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (11 folios) sea devuelto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor Luis Espichán Campos con las formalidades establecidas en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el Artículo 21° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HÉCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALDO RIVERA MUÑOZ
Secretario General (e)

JAN/gods.